



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL - FERIA

17695/2025

ORTEGA SILVA, MIGUEL ANGEL c/ OBRA SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION s/AMPARO DE SALUD

Buenos Aires, de enero de 2026.- NB

AUTOS Y VISTOS:

Que en cuanto a la solicitud impetrada en la pieza en despacho, no se debe soslayar que, tal como lo ha entendido reiteradamente la Excmo. Cámara del fuero, atento el carácter excepcional, la actuación del Tribunal de feria sólo procede para supuestos que no admiten demora y cuando la falta de una medida especial en un momento determinado pueda ocasionar un perjuicio irreparable por el transcurso del tiempo quedando restringida su admisibilidad a supuestos de verdadera y comprobada urgencia (cfr. CNCCFed. Sala de Feria, causas 45.393/95 del 5/01/06, 8370/04 del 20/07/04, entre otras).-

Por otro lado, para la habilitación debe acreditarse que hay un riesgo cierto de que una providencia judicial se torne ilusoria, o bien que se frustre por la demora de alguna diligencia importante para el derecho de las partes.

En síntesis, quien pretende la habilitación debe acreditar que la decisión pendiente no puede demorarse hasta tanto se reanude la actividad del Tribunal de la causa (cfr. arg. CNCCFed. Sala de feria, causa 12.464/2018 del 15/1/20).

Nótese que la demandada le requirió documentación respaldatoria previamente como así también preciso la forma en que debía acompañarlo, sin perjuicio de ello, no se ha acreditado programación de fecha alguna para cirugía, conducen a desestimar el pedido de habilitación de feria.-

ASI SE DECIDE.

Regístrese y notifíquese.



Fecha de firma: 06/01/2026
Firmado por: ALEJANDRO PATRICIO MARANIELLO, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA



#40820423#486792917#20260105130411936